

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

2ª Mod. Plan de Manejo Algas Pardas Región de Atacama



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2672 DE 2013 QUE APROBÓ PLAN DE MANEJO PARA RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

R. EX. N° 404

VALPARAISO, - 6 FEB. 2019

VISTO: Las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 323/2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 323-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018; las Resoluciones Exenta N° 2672 de 2013 y N° 567 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 2672 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 567 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia nigrescens*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro canutillo *Macrocystis spp.*, en el área de libre acceso de la Región de Atacama.

Que por medio del Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 323-2018, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado modificar la citada resolución en el sentido de actualizar los nombres de las especies huiro negro y huiro canutillo, y efectuar modificaciones a las estrategias de explotación, relativas a los periodos de veda, incorporando zonas de operación por provincias y el establecimiento de una nómina de pescadores participantes por cada una de ellas.

Que para efectos de confeccionar la nómina, se establecerá un plazo de 30 días, a fin de que los pescadores artesanales puedan revisar las listas confeccionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en consideración a la caleta base y manifestar su conformidad con la misma o el cambio a otra caleta.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2672 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 567 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas, ubicado en la Región de Atacama, en los sentidos siguientes:

- a) Reemplázase en el numeral 1.- y 2.-, las expresiones "***Lessonia nigrescens***" y "huiró canutillo ***Macrocystis spp.***", por "***Lessonia berteroa***na/***Lessonia spicata***" y "huiró flotador ***Macrocystis pyrifera***", respectivamente.
- b) Modifícase el numeral 3.-, relativo a las estrategias de explotación, en los siguientes sentidos:
 - i. Reemplázase en su literal b) la frase "Veda extractiva en las temporadas de invierno y verano" por "Veda extractiva en los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre".
 - ii. Reemplázase en su literal c) la expresión "***Lessonia nigrescens***" por "***Lessonia berteroa***na/***Lessonia spicata***".
 - iii. Incorpórase los siguientes literales e) y f) nuevos:

"e) Zonas de operación ubicadas en las provincias de Huasco, Copiapó y Chañaral.
f) Establecer una nómina de pescadores artesanales participantes por zona de operación."

2.- Para efectos de proceder con el establecimiento de las nóminas de pescadores artesanales participantes por cada zona de operación, se otorga un plazo de 30 días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, a fin de que los pescadores artesanales puedan revisar las listas confeccionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en consideración a la caleta base y manifiesten su conformidad con las mismas o soliciten el cambio a otra zona, bajo los siguientes criterios de participación y condiciones:

- a) Participarán los pescadores artesanales que cuenten con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de la Región de Atacama, en la categoría de Buzo o Recolector de Orilla, Alguero o Buzo Apnea o buzo.
- b) Que tengan autorizadas las especies huiró negro ***Lessonia berteroa***na/***Lessonia spicata***, huiró palo ***Lessonia trabeculata*** o huiró flotador ***Macrocystis pyrifera***.
- c) En caso de que el pescador requiera efectuar un cambio de zona deberá haber efectuado operación extractiva o de recolección en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en los recursos involucrados en la provincia a la cual desea cambiarse.

- d) La revisión de la nómina previa por parte del sector pesquero artesanal, deberá realizarse en las oficinas provinciales de Huasco, Caldera o Chañaral del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Regional Región de Atacama.
- e) Una vez culminado el proceso de revisión el Servicio por oficio deberá enviar a esta Subsecretaría las nóminas oficiales y rectificadas, si corresponde, a fin de generar la nómina de pescadores artesanales a través de resolución.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Atacama y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RZR/NLI/JRV

